



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. Nº 200-98/18 Agdo. Nº 700-384/17; N° 716-862/17 Y N° 716-443/17.- DECRETO Nº 662 -s.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 0.1 001 2018

#### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. JORGE GUMERCINDO QUIROGA, D.N.I. Nº 12.018.295, en contra de la Resolución Nº 1638-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de febrero de 2.018; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 2116-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representado el derecho a las diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto Bonificación por Título, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el procedimiento previsto en los arts. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de las constancias del Expte. N° 716-443/2017 surge acreditado que el Sr. Quiroga percibe desde su ingreso al Hospital San Roque la Bonificación por TÍTULO SECUNDARIO complete con Orientación técnico Mecánico, de conformidad a lo determinado en el inc. d) Art. 1. Ley N° 4103/84, y Decreto Acuerdo N° 3765 (Bis)-H-86, Art. 55 inc. d), en el caso el agente posee sólo título secundario, de acuerdo a lo informado por División Personal del Hospital San Roque, informe consentido por el recurrente, máxime que no acredita estudios superiores mediante la presentación de Títulos pertinentes;

Que, a la fecha, el agente percibe el 17,5% de la Asignación de la Categoría determinada en el Art. 55, inc. d) del Decreto Acuerdo N° 3765 (Bis)-H-86 y Art. 1, inc. d) Ley N° 4108/84, del adicional por Título, revistiendo el Sr. Quiroga en la Categoría 21 (c-4), Agrupamiento Técnico, no adeudándose suma alguna por ese concepto;

Que, en consecuencia, por los fundamentos expresados, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto ante el Señor Gobernadoc de la Provincia;

Por ello y en uso de ਬਿੱਧੇ ਵਿਊਗਵਿਪੰਤ que le son propias:

CRETIFICO QUE LA PRESENTE COMA (FOROCOFIA). ES ADJENICA SEL ACIGNAL GRE ES TIBLOS A LA VOTA.

A Pluous





## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

///...2. CDE. A DECRETO N°

7662

-S-

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1º.- Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal del Sr. JORGE GUMERCINDO QUIROGA, D.N.I. Nº 12.018.295, en contra de la Resolución N° 1638-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 16 de febrero de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por aplicación del principio de eventualidad procesal, dejase opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Art. 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

Dr. GUSTWO ALFREDO BOUHID MINISTRO SALUD P.N. GERARDO RUBEN MORALE:
GOBERNADOR

(Maria) is a final final